

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

### Secciones en que se halla dividido el Boletín oficial

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación o dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes o disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

- trador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Excmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.—Negociado 2.º—Circular.*

Los estragos que de algun tiempo á esta parte viene causando el tífus en no pocos pueblos de la Península han debido llamar seriamente mi atención, como ha llamado ya la del centro directivo de este Ministerio á cuyo cargo está la alta policía sanitaria, y con cuyo acuerdo se dictó la circular de 8 de Marzo postrero.

Conocedor del celo que distingue á los Gobernadores y de la acción bienhechora que á su lado ejercen las Juntas provinciales y locales de Sanidad, abrigo la confianza de que cuantas prevenciones se hacían y cuantas medidas higiénicas y benéficas se recomendaban en aquella circular habrán tenido fiel cumplimiento y aplicación en sus casos. Pero ante las graves proporciones que ha ido tomando la perniciosa enfermedad, es indispensable reduplicar las precauciones y los esfuerzos para dominarla y vencerla.

La perseverante tenacidad y las recrudescencias alternativas del mal en algunos pueblos indican desde luego que son también per-

manentes ó que no están vencidas las causas que le enjendran ó los elementos y atmosfera que le dan pábulo. Es por lo tanto de la mayor importancia el que tales causas sean perfectamente conocidas, y para esto el que sean estudiados y bien examinados en todos sus detalles y bajo todos sus aspectos, no solamente los síntomas de la enfermedad, sino de los lugares en que se desarrolla y de los focos de infección que la sostienen; es necesario, en fin, que sea reconocida, examinada y analizada hasta donde ser pueda la atmosfera física y la atmosfera moral, si así vale decirlo, que sostiene, que enjendra y que fomenta la enfermedad. Muchas luces puede dar sobre todo esto la ciencia; mucho pueden y deben hacer los Profesores del arte de curar.

Pero mucho, muchísimo pueden y deben hacer las personas influyentes é inteligentes de los pueblos, y en su auxilio y para provocar su acción bienhechora deben ir las Juntas de Sanidad, y si es necesario los Gobernadores mismos, á los puntos infestados, constituyéndose en campeones y afrontando al enemigo en los pueblos, en los parajes, en las casas mismas donde haya mayores estragos. De este modo podrán reunir garantías de acierto

y ser fructuosas las investigaciones que, así por los Gobernadores como por las Juntas, deberán hacerse, y que encargo á V. S. practique inmediatamente para que con la urgencia que el caso requiere informe á este Ministerio de las causas que en las respectivas comarcas y localidades hayan dado nacimiento á la enfermedad, de las que la sostienen y de las que la fomentan; de los medios empleados para destruir esas causas, y de los obstáculos que se oponen á su desaparición.

Entretanto redoble V. S. sus laudabilísimos esfuerzos para que en todas partes se cumplan las disposiciones relativas á policía sanitaria, venciendo las resistencias que á ello puedan oponer los hábitos de indolencia, los mal entendidos intereses de ciertas clases, y hasta las preocupaciones de algunos pueblos. Las poblaciones, como los individuos, revelan su cultura en su aspecto; y los hábitos de trabajo y el fomento de las industrias, y la sencillez de porte y la pobreza misma, no están reñidos con el aseo y la limpieza, que son signos de salud y preservativos contra toda enfermedad del cuerpo y del espíritu.

Cuide también V. S. de que en ninguno de los pueblos en que hiciera asiento la funesta plaga falte Profesor facultativo, y de

que este encuentre á mano los recursos terapéuticos y los demás auxilios en su concepto necesarios. Que los Subdelegados de Medicina y de Farmacia hagan visitas de inspección para que los unos indaguen los planes curativos con mejor ó peor éxito adoptados, y los otros reconozcan las oficinas y los productos galénicos. Que de consuno se examinen y reconozcan también las aguas, sus receptáculos y sus conductos, así como los alimentos y las vasijas usuales. Cuide V. S. también de que desaparezcan charcos y pantanos inmundos de la inmediación de las poblaciones, así como de que no se conserven dentro de ellas estercoleros, depósitos de guano artificial, cebaderos ni depósitos de pieles al vivo. Y dé V. S. cuenta semanal á este Ministerio, por conducto de la Dirección de Sanidad, del estado sanitario de esa provincia, con expresión detallada de los progresos ó decrecimiento del mal, y de las causas ó medios y elementos á que los unos ó el otro sean debidos.

De orden del Poder Ejecutivo lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1869.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de...

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia de Soria.

Circular núm. 101.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 22 de Abril próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Suprimidos los Consejos provinciales por decreto del Gobierno provisional de 13 de Octubre último, cesaron en su virtud en sus respectivos destinos los Vocales de número y supernumerario de aquellos, así como los Oficiales y empleados asignados á dichas corporaciones; pero teniendo noticia el Poder Ejecutivo de que algunos de dichos funcionarios aun no les ha sido expedido el correspondiente cese, ha tenido á bien resolver: 1.º Que se tenga por declarados cesantes con el haber que por clasificación les corresponda y como consecuencia del decreto citado de 13 de Octubre último, á los Vocales y empleados de los Consejos provinciales y á todos los destinados á las Comisiones de exámen de cuentas municipales; Y 2.º Que V. S. haga se extiendan las oportunas certificaciones de cese en los respectivos títulos, autorizándolas V. S. ó el Secretario del Gobierno.»

Lo que he dispuesto publicar por medio de este periódico oficial á fin de que llegando á noticia de los interesados, puedan presentar sus títulos en este Gobierno de provincia para ponerles el cese con arreglo á la órden preinserta.

Soria 4 de Mayo de 1869.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Seccion de Fomento.

Obras públicas.

Hallándose vacante una plaza de Peon-Caminero para el servicio de las carreteras de esta provincia, he dispuesto anunciar su provision á fin de que los aspirantes á ella presenten en este Gobierno de provincia, dentro del término de 15 dias, que se contarán desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en

el Boletin oficial, las correspondientes solicitudes acompañadas de la partida de bautismo, siempre que los que las produzcan no fuesen licenciados del ejército, en cuyo caso bastará que presenten la licencia respectiva ó una copia autorizada de ella y de una certificacion de buena conducta expedida por los Alcaldes de los pueblos de su residencia.

Soria 4 de Mayo de 1869.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Negociado.--Pastos.

En virtud de acuerdo de la Excelentísima Diputacion provincial, quedan acotados para toda clase de ganados, bajo las penas de ordenanza, los quintos agostaderos denominados de la Sierra, de esta Ciudad y su Tierra, que á continuacion se espresan:

- Ahedo de Razon.
- Id. de Cereceda.
- Peña-Negra.
- El Abieco.
- Mataverde.
- Matacollado.
- Pinarejo.
- Roble Llano de Santa Inés.
- Zorraquin.
- Majada de Rayo ó Peñagorda.
- Lomo Quemado.
- La Pascuala.
- Camporedondo.
- La Calabaza.
- La Llana.
- El Horcajuelo.
- Cebada Alta.
- Cebada Baja.
- La Zarzosa.
- Mata y Agregado.
- Cebrian.
- Majada la Zorra.
- Treveseras y Amogable.
- Peñagorda y Mata de Mari-buena.
- Pimpollár, Iruelas y Roble Llano.
- Cabeza-Arañas, Palanera y Castroverde.
- Roble Hermoso.
- Peñacerrada.
- El Castillo.

Los pastos de estos quintos se aprovecharán en igual forma que en los años anteriores, exceptuándose los de aquellos cuyos terrenos hayan sido atacados por los incendios ocurridos durante el verano último, en los que no

deben entrar ganados, segun lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Montes, y son los siguientes:

- Majada de la Zorra.
- Horcajuelo.
- La Calabaza.
- Cabeza-Arañas.
- El Lomo.
- Roble Llano.
- Amogable.
- Peñagorda.
- Matahijo.
- Mataverde.
- Pinarejo.

Debiendo procederse á la distribucion y adjudicacion de estos pastos entre los ganaderos de Soria y su Tierra, ha acordado la Diputacion provincial señalar el dia 24 del actual y la hora de las once de la mañana para la celebracion del acto, que tendrá lugar en la casa consistorial de esta Ciudad ante el Alcalde, con asistencia del M. I. Ayuntamiento si

acordare concurrir, del Administrador de la Tierra, del Ingeniero Jefe de Montes ó del empleado del ramo que éste designe, y actuando el Secretario de la corporacion municipal asociado de dos hombres buenos.

Los ganaderos que quieran interesarse en este aprovechamiento, podrán concurrir en el dia y hora señalados al acto, llevando relaciones juradas del número de cabezas de ganado lanar de su pertenencia que se propongan introducir en los quintos.

En la Secretaría del M. I. Ayuntamiento estarán de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en este disfrute y las relaciones del número de cabezas que han de poder entrar en los quintos y la cantidad en que están tasados sus pastos.

Este aprovechamiento terminará el 29 de Setiembre del año actual.

Soria 7 de Mayo de 1869.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Por virtud de acuerdo de la Excelentísima Diputacion provincial, se hace saber que en los dias 27, 28 y 29 del actual y hora de las diez á las doce de la mañana, se procederá en acto solemne en las casas consistoriales de los pueblos de Agreda, Olvega y Muro

de Agreda, respectivamente, bajo la presidencia de los Alcaldes de los mismos, con asistencia del Ayuntamiento, del Ingeniero Jefe de Montes y en su defecto de un empleado del ramo, y actuando el Secretario de la corporacion municipal asociado de dos testigos, á la distribucion y adjudicacion entre los ganaderos de la mancomunidad que los soliciten, de los pastos de los quintos siguientes que corresponden á la comunidad de dicha villa de Agreda, su Tierra y villa de Olvega.

Quintos de Agreda que se adjudicarán en esta villa el dia 27 del actual.

El titulado Los Cejos, para mil cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 50 escudos.

El titulado Hoya del Tajo, para 500 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 15 escudos.

El titulado El Hayedo, para 400 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 12 escudos.

El titulado Matavana, para 400 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 20 escudos.

El titulado Torrecilla, para 400 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 30 escudos.

Quintos de Olvega que se adjudicarán en esta villa el dia 28 del mes actual.

El titulado Hortalejos, para 900 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 135 escudos.

El titulado Rebollosa, para 500 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 75 escudos.

Quintos de la Tierra que se adjudicarán en Muro de Agreda el dia 29 del actual.

El titulado Valdelapinilla, para 800 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 100 escudos.

El titulado San Andrés, con inclusion de la parte del de la Laguna, no comprendida dentro del deslinde y amojonamiento de la misma, para 800 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 100 escudos.

El titulado Prado Caballero, para 300 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 22 escudos 500 milésimas.

El titulado Revedado, lo sin tallar, para 200 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 10 escudos.

El aprovechamiento de estos

pastos empezará desde que se aprueben las adjudicaciones, y terminará el 29 de Setiembre del corriente año.

A las adjudicaciones de los pastos de todos estos quintos, asistirá el Representante de la Tierra; y además á los que tengan lugar en Agreda, una comision del Ayuntamiento de Olvega; á las que se celebren en esta villa, una del de Agreda, y á las que se verifiquen en Muro de Agreda los comisionados de las dos anteriores villas.

Las condiciones que han de regir en estos aprovechamientos se hallarán de manifiesto en las Secretarías de los tres Ayuntamientos espresados para que puedan enterarse de ellas los que quieran.

Soria 7 de Mayo de 1869.

*El Gobernador,*

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

*Negociado. — Montes.*

Por virtud de acuerdo de la Excelentísima Diputación provincial, el día 19 del actual y hora de las once de la mañana se verificará en la casa consistorial de Ciria, presidido por el Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento, del Ingeniero Jefe de Montes y en su defecto de un empleado del ramo que el mismo designe, y actuando el Secretario de la corporación asociado de dos testigos, el segundo remate de los 80 árboles de chopo que han de cortarse en los terrenos comunes de dicha villa, inmediatos á las eras de la misma.

Las condiciones que han de observarse en esta subasta, son las mismas que rigieron en la primera, anunciada en el Boletín oficial de la provincia núm. 35, correspondiente al día 22 de Marzo último.

Soria 4 de Mayo de 1869.

*El Gobernador,*

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

*Junta provincial de primera enseñanza de Soria.*

Se hallan vacantes para proveerse por concurso ordinario las Escuelas de niños en los pueblos insertos á continuación, con la dotación que también se espresa.

*Escuelas de niños.*

Pueblos.	Dotación. Escudos.
Vozmediano.	250
Espejón.	120
Campanañon.	100
El Espino.	100

Además del sueldo disfrutarán los Maestros de estas Escuelas casa-habitación y las retribuciones de los niños no pobres.

Los aspirantes que reúnan los requisitos necesarios, dirigirán su expediente conforme está mandado al Sr. Presidente de esta citada Junta en el término de un mes, que dará principio el día en que el presente anuncio se inserte en el Boletín oficial de esta provincia. Soria 4 de Mayo de 1869.—El Presidente, JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.—El Secretario, Isidro Martínez Ruiz de Toro.

**SECCION CUARTA.**

**GOBIERNO MILITAR**

*de la provincia de Soria.*

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito, me dice con fecha 28 del próximo pasado mes, lo siguiente:

«El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 16 del actual, me dice lo que sigue.—Excelentísimo Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Director general de la Guardia civil, lo siguiente:—Disuelta la Guardia Rural por Decreto de 11 de Octubre de 1868, quedó sin efecto la ley de 31 de Enero del mismo año, que prevenía en su artículo sétimo pasaran de Infantería por una sola vez los Jefes y Oficiales que fueran necesarios para el mando de las compañías organizadas en cada provincia. Por el mencionado Decreto se dispuso que todos los Jefes y Oficiales destinados al servicio de aquel instituto, continuaran perteneciendo al Cuerpo de la Guardia Civil; pero en vista de los muchos individuos que de las referidas clases han solicitado la vuelta al arma de su procedencia, fundando sus pretensiones en los grandes perjuicios que se le han irrogado con la indicada supresion, y á quienes con tal motivo no parece equitativo se les considere com-

prendidos en la prescripción del artículo 41 del reglamento de 31 de Agosto de 1866, por el cual se halla prohibido el pase de unas armas ó institutos á otros: El Poder Ejecutivo ha estimado conveniente disponer que V. E. curse á este Ministerio todas las instancias promovidas ó que promuevan en solicitud de volver al arma de Infantería los Jefes y Oficiales que fueron destinados al Cuerpo de su cargo en virtud de lo mandado en el citado artículo sétimo de la mencionada Ley.—De orden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E., á fin de que dando la mayor publicidad á la anterior disposición pueda llegar á conocimiento de los Jefes y Oficiales de la Guardia civil que se hallan de remplazo en el Distrito de su mando.—Lo trascibo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se inserte en el «Boletín oficial» de esa provincia, para que llegue al de los Jefes y Oficiales á quienes se refiere.»

Y en su cumplimiento se inserta en el mencionado «Boletín oficial» al objeto que queda espresado. Soria 3 de Mayo de 1869.—El Brigadier Gobernador Militar, Eduardo María Suarez.

**Providencias judiciales.**

Don Tomás Ramiro y Requejo, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Soria y su partido.

Los Sres. Gobernadores y demás autoridades civiles y militares, á quien en nombre del Gobierno de la Nación exhorto y requiero, y de la mia les ruego y suplico, se sirvan disponer por cuantos medios su buen celo les sugiera, la captura, prision y conducción á disposición de este Juzgado, de tres hombres desconocidos, cuyas señas van á continuación, que la noche del veintitres al veinticuatro de Abril del corriente año, robaron la casa de Juan del Rio, vecino del pueblo de Fuensauco; y amenazándole con un puñal pequeño de dos filos se llevaron cinco escudos en dinero, siete medias de trigo puro, como unas cuatro de harina cernida, una fanega de guijas blandas, doce varas de paño casero color de la oveja, una sábana, cin-

co costales, tres cuartos de tocino, dos rollos de manteca, doce vueltas de chorizos y dos pollinos que fueron encontrados al otro día en dirección á la villa de Agreda; pues por auto de esta fecha dictado en la causa que sobre ello estoy instruyendo así lo he mandado. Dado en Soria á primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Tomás Ramiro Requejo.—Por mandado de S. S., Pedro Abad y Crespo.

*Señas de los ladrones.*

El que iba á cara descubierta es de estatura corta, de buen color, como de unos veinticinco á treinta años, vestido de calzon corto, alpargata abierta y media azul; los otros dos enmascarados vestían calzon corto al estilo del país y alpargata abierta, los cuales deben ser del campo de Gómara.

Don Narciso Riaza, Caballero de la distinguida orden Española de Carlos III, Juez de primera instancia de ascenso y en comision de esta villa de Almazán y su partido.

Hago saber: Que por defunción de D. Ceferino Sevilla y Lázaro, se halla vacante la plaza de Procurador de este Juzgado que desempeñaba. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Excm. Sala de Gobierno de la Audiencia de Burgos, por conducto de este propio Juzgado, dentro del término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín de esta provincia y Gaceta de Madrid. Dado en Almazán á cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Narciso Riaza.—Por mandado de S. S., Timoteo Mena y Ramos.

**SECCION QUINTA.**

**Anuncios oficiales.**

*Ayuntamiento de Berlanga.*

El Ayuntamiento de la villa de Berlanga, previa autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, ha acordado el arrendamiento en pública subasta del alquiler de sitios en las ferias, mercados, paseos, plazas y calles públicas, durante el año económico de 1869 á 70, bajo el tipo de 720

escudos. La subasta tendrá lugar en la sala del Ayuntamiento el 16 del actual, de diez á once de su mañana, y se repetirá á la misma hora del día 23 con la mejora del 10 por 100. Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría, para que puedan consultarlos quien guste. Berlanga 5 de Mayo de 1869. — El Alcalde Presidente, Fabriciano San José.

*Ayuntamiento de Osma.*

Don Gumersindo Modamio, Alcalde popular del mismo.

Para llevar á efecto lo prevenido en el art. 20 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, relativo á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término jurisdiccional, prevengo á todos los vecinos y forasteros que deban contribuir en el mismo, se sirvan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas por duplicado respecto de las fincas en que hubiese habido alguna alteracion de dominio, para lo cual se señala el término de 15 dias, contados desde la publicacion del presente en el Boletín oficial; en la inteligencia de que si pasado dicho término no respondiesen los interesados á esta escitacion, se verá esta Alcaldía, contra sus deseos, en la dura necesidad de aplicar á los morosos las reglas coercitivas que prescribe la Instruccion del ramo. Osma 4 de Mayo de 1869. — El Alcalde, Gumersindo Modamio.

*Ayuntamiento de Villar de Maya.*

Don Félix Martínez, Alcalde popular del mismo en uso de licencia del propietario.

Hago saber: Que en cumplimiento de los artículos 20, 21 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, teniendo que dar principio la Junta pericial de esta villa á los trabajos del amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion de Inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1869 á 1870, el Ayuntamiento que presido ha acordado

que todos los contribuyentes de este distrito, tanto del pueblo como los hacendados forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones juradas de todas las fincas rústicas, urbanas, ganadería, foros y colonia que posean en el término de quince dias, en que la mencionada Junta procederá á dichos trabajos, á fin de evitar por el medio que se indica los perjuicios y reclamaciones que pudieran suscitarse; teniendo entendido que de no verificarlo como se previene les parará el perjuicio que es consiguiente, sin que despues puedan interponer reclamacion. Villar de Maya 4 de Mayo de 1869. — El Alcalde, Félix Martínez.

*Ayuntamiento de Valdeprado.*

El Ayuntamiento popular de este pueblo, previo el competente permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, saca á pública subasta el arrendamiento de la conduccion de vino, aguardiente y aceite de este mencionado pueblo para el año económico de 1869 á 1870, cuyo primer remate se celebrará en la casa Consistorial á los ocho dias de la insercion en el Boletín oficial, y el segundo á los ocho dias siguientes, ambos de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en los actos del remate. Valdeprado 5 de Mayo de 1869. — El Alcalde, Nicanor Ruiz.

*Ayuntamiento de Muriel de la Fuente.*

Prevía la autorizacion correspondiente, el Ayuntamiento de esta villa ha acordado sacar á pública subasta el arbitrio de la conduccion del vino al puesto público de la misma para el año económico de 1869 á 1870. La subasta constará de dos actos, con el intervalo de ocho dias de uno á otro, siendo el primero á los ocho dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la sala de sesiones, ante la corporacion municipal y hora de las nueve á diez de su mañana, y el segundo á los ocho siguientes, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. Muriel de la Fuente 5 de Mayo de 1869.

— El Regidor segundo, Elías González.

*Ayuntamiento de Caltojar.*

Con el competente permiso de la Excma. Diputacion provincial, se saca á pública subasta el arrendamiento del producto de las basuras y cienos de las calles dentro de muros de la poblacion y salidas para las eras del pueblo, en todo el año económico de 1869 á 1870. El primer remate tendrá lugar á los ocho dias de la inser-

cion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y hora de once á doce de su mañana, y el segundo á los ocho dias siguientes y á la misma hora; ambos remates se celebrarán ante el Ayuntamiento popular de este distrito, en su sala Consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion. Caltojar 5 de Mayo de 1869. — El Presidente, Antonio Hernando.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE SORIA.

Relacion de las fincas adjudicadas por la Excma. Junta Superior de Ventas en sesion de 28 de Marzo de 1869, á favor de los sujetos y por las cantidades que abajo se espresan, á saber:

PUEBLOS.	Clase de las fincas.	Dias en que fueron rematadas.	Cantidades en que han sido adjudicadas. Esc. M.	Nombres de los rematantes.
Agreda. . . . .	Una casa, calle de la Muela. . . . .	1.º Marzo 1869	52	D. Juan Ruiz.
Idem. . . . .	Otra id. id. de las Peñas. . . . .	Idem. . . . .	17	Tomás Cacho.
Santa Cruz de Yanguas. . . . .	Terreno Llanos de Urbanda. . . . .	24 Nvbre. 1866	401	Andrés García.

Soria 6 de Abril de 1869. — Ramon Gil Rubio.

Anuncios particulares.

*Ayuntamiento de la vila de Lerin.*  
Arriendo de yerbas.

Este Ayuntamiento y la Comision nombrada por la asociacion de vecinos establecida en esta villa para el arrendamiento de las yerbas de su propiedad, hacen saber: Que el dia 15 de Mayo próximo y hora de las dos de su tarde en que fina el veinteno legal, se celebrará en sus salas consistoriales el remate para el arriendo de las yerbas de su jurisdicción por la temporada de invierno, que comenzará en 29 de Setiembre de este año y concluirá en 29 de Junio de 1870, bajo las posturas y condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto y hasta aquél en la Secretaría de la municipalidad para el que guste enterarse, cuyo remate será último, si no resulta la mejora de la sesta parte en los seis dias siguientes. Lerin 28 de Abril de 1869. — Por acuerdo, Benito Bustince, Secretario.

AL PÚBLICO.

Para que la consecuencia y buena fé de las personas que honraban el establecimiento imprenta y librería de D. José R. Calleja (Q. E. P. D.) no sea sorprendida, les ruego tengan entendido que su única sucesora es la que suscribe; y que si gustan continuar honrando dicha casa, deberán dirigirse en sus pedidos á la Librería de la Infancia, en esta Capital (Collado, núm. 84,) que es la encargada hoy de cumplir los pedidos, y en union de la que en adelante estará asociada. — Carmen, viuda de R. Calleja.

LA TUTELAR.

Habiendo llegado á mi poder los ejemplares del Boletín del cuarto trimestre de 1868 que ha publicado dicha Compañía, los señores suscritores que lo deseen pueden pasar á recogerlo de casa los Sres. Camana, hermanos.

SORIA: — Imp. de D. Benito P. Guerra.